

**SIN VAREPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-40-03-036-2023-00453-00.

Inadmítase la anterior demanda Ejecutiva de menor cuantía, promovida por **NORA GARCÍA GARCÍA y EDITH LOURDES GARCÍA GARCÍA** contra **PEDRO ANTONIO GÓMEZ RODRÍGUEZ y MARÍA STELLA MALDONADO GÓMEZ**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Como quiera que, en el poder otorgado, se hace referencia a una demanda ejecutiva singular, corríjase, pues con la entrada en vigor del Código General del Proceso, los procesos singulares dejaron de existir.
2. Aclarar las pretensiones descritas dentro del literal "A" numerales 2.1, 3.1, 4.1, 7.1, 8.1, 9.1 y 10.1, literal "B" numerales 1.1 y 4.1, literal "C" numerales 1.1, 4.1, 5.1 y 7.1, en cuanto a los intereses pretendidos, ello por cuanto los mismos no fueron pactados.
3. Adviértase que hasta antes del auto que prevé el artículo 440 del Ordenamiento Procesal, debe aportarse las letras de cambio en original, so pena de no dictarse dicha orden.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ**

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **23 de mayo de 2023** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*